



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

#### VINUESA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de 30/09/2021 aprobatorio de modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la Tasa Fiscal Reguladora del Aparcamiento de Auto caravanas del Ayuntamiento de Vinuesa cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE APARCAMIENTO DE AUTOCARAVANAS DE VINUESA

##### *Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.*

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo previsto en los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 9, 11 y 15 a 27 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la tasa por el aprovechamiento del dominio público local para aparcamiento de auto caravanas en parking municipal, al objeto de garantizar una adecuada ordenación del tráfico y evitar aglomeraciones turísticas en épocas estivales, que se regirá por las normas de esta ordenanza fiscal.

La ordenanza será de aplicación en el aparcamiento de auto caravanas del municipio de Vinuesa sito en el término conocido como paraje «La Rampla» y que ha sido habilitado al efecto por este Ayuntamiento de Vinuesa.

##### *Artículo 2.- Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local como consecuencia del estacionamiento de auto caravanas en el aparcamiento municipal de Vinuesa, mediante control de pago por una app que da acceso

##### *Artículo 3.- Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular. Cuando estacionen en el aparcamiento señalado al efecto en el paraje «La Rampla» en las proximidades del Hotel Visóntium para la utilización o el aprovechamiento se entenderá que tiene la condición de sujeto pasivo el conductor o el propietario de la auto caravana. En todo caso, se entenderá que tiene la condición de sujeto pasivo la persona que realice el aprovechamiento.

##### *Artículo 4.- Responsables.*

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades, A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del



apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre. General Tributaria.

### *Artículo 5.- Cuota tributaria.*

La cuota tributaria será la resultante de la aplicación de las tarifas incluidas en la presente ordenanza fiscal.

5.1 La tasa a que se refiere esta ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

1º) Se cobrará a razón de 5 euros, en los aparcamientos de dimensiones de 8x4m (caravanas), cuota que dará derecho a los servicios que se ofrecen en el recinto y a la estancia en aparcamiento durante el periodo de 1 día (24 horas) sin existir opción de merma de cuota por haber permanecido menos tiempo. Si por cualquier razón, la estancia en el interior supera las 24 horas, se debería de abonar otros 5 euros adicionales por haber superado el periodo de estancia de horas máximas por cuota.

2º) A razón de 3 euros, a las denominadas por los aparcamientos de dimensiones 5x2,5 m “Camper” cuota, que dará derecho a los servicios que se ofrecen en el recinto y a la estancia en aparcamiento durante el periodo de 1 día (24 horas) sin existir opción de merma de cuota por haber permanecido menos tiempo. Si por cualquier razón, la estancia en el interior supera las 24 horas, se debería de abonar otros 3 euros adicionales por haber superado el periodo de estancia de horas máximas por cuota.

5.2. Queda establecido que el estacionamiento deberá hacerse en batería, según marcan los estacionamientos del suelo. El importe se realiza por medio de la app habilitada por el ayuntamiento y que acciona la barrera de entrada.

### *Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones.*

Se concederán las siguientes exenciones o bonificaciones en relación con la presente tasa: Ninguna.

### *Artículo 7.- Devengo, gestión y forma de pago.*

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás Leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo. De acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, las Entidades Locales también podrán establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o los procedimientos de liquidación o recaudación. La obligación de pagar la tasa nace desde el momento en que se inicie la ocupación del aparcamiento. La tarifa general deberá ser abonada mediante pago a través de la app habilitada por el ayuntamiento.

### *Artículo 8. - Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y demás legislación aplicable, conforme a lo que dispone el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Igualmente, se establece que aquella autocaravana que se niegue a pagar cuando



sea requerida por el personal municipal, se procederá a su retirada con servicio de grúa contratado expresamente para eso, siendo los gastos por cuenta del infractor y no pudiendo ser retirada hasta tanto no sean abonados debidamente.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

Para todo lo no previsto en la presente ordenanza, será de aplicación el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre. General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

## DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 25 de febrero de 2021, entrará en vigor el mismo día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de Provincia de Soria y será de aplicación a partir del día siguiente de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, permaneciendo vigente en tanto no se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en enero 2022.

Vinuesa, 19 de enero de 2022.– El Alcalde, Juan Ramón Soria Marina.

135

BOPSO-11-26012022